



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ADENDA CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición Baterías para Planta Eléctrica)



ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE;

Y por otra parte, **SERVICENTRO SERRATA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 1-30-06426-1, ubicada en la calle Doctor Delgado esquina calle Santiago núm. 101, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Luis Arturo Serrata Piña, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular la cédula de identidad y electoral No. 001-0519962-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: *"en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. En fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020), se suscribió el contrato 2020-00080 con la empresa Servicentro Serrata, S.R.L. como resultado de la adjudicación de diecisiete (17) baterías para

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

plantas eléctricas Moura M200PD-8D-25/12, por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos con 00/100 (RD\$156,400.00).

4. Al momento de la suscripción del contrato, la empresa Servicentro Serrata, S.R.L., informó la necesidad de realizar un ajuste al precio de la adquisición de las baterías en vista de que durante el tiempo transcurrido entre la presentación de las ofertas y la formalización del contrato surgieron variaciones en los costos en base a los que fueron estructurados los montos ofertados, entre ellos, el aumento de la tasa de cambio de los dólares estadounidenses;

5. En tal sentido, el señor Jean Luis Serrata, remitió un correo en fecha uno (1) de julio de dos mil veinte (2020), informado que resultaba imposible despachar la mercancía al precio anteriormente acordado, pero que están comprometidos a dar un buen servicio;

6. El Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial en su artículo 55 establece que “el Comité de Compras y Licitaciones tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este reglamento. Especialmente: 1) Podrá modificar, disminuir o aumentar el monto original del contrato hasta un veinticinco por ciento (25%) para obras; y hasta un cincuenta por ciento (50%) en el caso de contratación de bienes y servicios, siempre y cuando se mantenga el objeto y se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, siendo la única forma de satisfacer plenamente el interés público y se encuentren debidamente documentadas”

7. La solicitud del proveedor es razonable en vista a que la demora estuvo en lapsos de responsabilidades vinculadas al Consejo del Poder Judicial. Sin embargo, debido a que su ajuste depende de la medida del perjuicio económico de la parte afectada y que tenga a cargo un cumplimiento. Siendo según los límites para la modificación de los contratos el cincuenta por ciento (50%) para los bienes y servicios.

8. De lo anterior, el Comité de Compras y Licitaciones conoció de la solicitud presentada por Servicentro Serrata, S.R.L., aprobando la misma mediante Acta de modificación núm 5 del Proceso LPN-CPJ-05-2019 de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020); por considerar pertinente la propuesta de modificación, en razón de que el bien adjudicado sigue siendo necesario para la operatividad de las distintas dependencias del Consejo del Poder Judicial y que de realizar un nuevo proceso retrasaría aún más la adquisición de dicho bien; además estimó que el aumento de costos solicitado por la empresa adjudicataria, resulta razonable en atención al tiempo transcurrido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, y al contexto económico mundial resultante de la pandemia generado por el COVID-19, en consecuencia, decide aprobar el aumento del contrato por el monto de RD\$74,800.00, correspondiente a un incremento de un 47.82609017%.

9. El Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial en el párrafo II del artículo 63, manifiesta que se encuentran exentos de la entrega de la fianza de fiel cumplimiento aquellos contratos



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta del CPJ No.36/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, CPJ No. 6/2019 de fecha 13 de febrero de 2019 y Acta LPN-CPJ-05/2019, resolución 1, de fecha 17 de febrero de 2020.



cuyo valor sea inferior al equivalente de US\$10,000.00, por lo que debido al monto adjudicado a la empresa Servicentro Serrata, S.R.L., esta queda exenta a presentar dicha fianza, suprimiendo el artículo quinto del contrato 2020-00080 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

Por medio de este acto se modifica los artículos Primero y Tercero del contrato de servicio No. 2020-00080 suscrito en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020) por LAS PARTES para que se lea de la siguiente manera:

“PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Renglón	Cantidad	Artículo	Precio Unitario con Impuestos	Precio Final C/Impuestos Incluidos
4	17	Batería para Plantas eléctricas Moura M200PD-8D-25/12	RD\$13,600.00	RD\$231,200.00

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de quince (15) meses full de 100% de reemplazo gratuito. Dicha garantía establecida en la oferta técnica empezará a correr luego de la recepción conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$231,200.00), con impuestos incluidos, los que serán pagados en un cien por ciento (100%) del total del pedido solicitado mediante orden de compra, a los diez (10) días hábiles de la entrega mediante Certificación de Conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura Física, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: Las órdenes de compras serán emitidas a requerimiento, hasta completar la totalidad de las baterías contratadas.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

SEGUNDO:

Queda suprimido el artículo Quinto del contrato de servicio No. 2020-00080 suscrito en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020) debido a que la suma de Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100, queda exenta de la presentación de la fianza de fiel cumplimiento por encontrarse por debajo del equivalente a Diez Mil Dólares Estadounidenses (USD10,000.00).

TERCERO:

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente adenda sólo modifica lo referente a los artículos antes citados; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE

SERVICENTRO SERRATA, S.R.L.
LUÍS ARTURO SERRATA PIÑA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Altagracia Gracia Jiménez, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7038 y matrícula del Colegio de Abogados No. 8769-18490, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y LUÍS ARTURO SERRATA PIÑA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO

